

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 29 de Febrero de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD

CIRCULAR NÚM. 1.454.

No ajustándose a las prescripciones legales el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al día 19 de Enero último, para la provisión de la titular farmacéutica del pueblo de Aguilar de Campos, puesto que en el mismo se hace constar que para el pago de los servicios benéficos que ha de prestar el que fuese agraciado con la plaza, se le abonarán por tal concepto *doscientas cincuenta* pesetas, debiendo decirse que por el referido concepto se abonará a dicho facultativo la cantidad que resulte valorando las recetas que por el mismo se despachen, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 31 de Julio de 1923, he acordado anular dicho anuncio de concurso y publicarlo en este periódico oficial para que nuevamente sea anunciado a los efectos oportunos.

Valladolid, 28 de Febrero de 1924.—El Gobernador interino, *Julio Soto*.

Núm. 1.466.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

El Sindicato Agrícola Católico de Cuenca de Campos ha presentado en este Gobierno Civil una instancia acompañada del correspondiente proyecto en solicitud de autorización administrativa para establecer una central de producción y red de distribución para suministrar fluido eléctrico a la villa de Cuenca de Campos.

Esta central estará situada en las proximidades de la margen izquierda de la carretera de tercer orden de Rioseco a Villasarriños, en la travesía de Cuenca y la red de distribución que se extiende por el pueblo la cruzará en los puntos precisos. Toda la instalación es a baja tensión.

La Sociedad peticionaria solicita la declaración de utilidad pública, lo que se anuncia por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones, en este Gobierno Civil o en la correspondiente Alcaldía, durante un plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, (calle de Riego, número 4).

Valladolid, 29 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 1.428.

Delegación Regia para la represión del Contrabando y de la defraudación.

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid*, de 17 de los corrientes se publica el Real decreto del día anterior, por el que se reforman los artículos y párrafos de la ley de Contrabando y defraudación que en el mismo se indican, conteniendo además la siguiente disposición adicional:

«La presente reforma de la ley de Contrabando y defraudación no entrará en vigor hasta transcurrido un mes desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Durante este tiempo quedarán relevados de multas y responsabilidades de cualquiera otra clase los contribuyentes que, sin hallarse sujetos a expediente, declaren las mercancías sustraídas en todo o en parte al pago de los correspondientes derechos. Dicha declaración habrá de hacerse necesariamente a las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación respectivas, las cuales darán las oportunas órdenes para que se hagan las liquidaciones por las oficinas de la Renta correspondientes.»

De Real orden de 19 de Febrero último se dispuso que por las Delegaciones Regias se ordene la inmediata publicación de la mencionada disposición adicional, y de las reglas aclaratorias que a continuación se expresan en los «Boletines Oficiales» de las provincias que comprende su Región y por los demás medios de difusión que estime eficaces a fin de dar la mayor publicidad para que

la concesión del perdón que la misma comprende llegue a conocimiento de los interesados.

Y en cumplimiento de esta Real orden, la Delegación Regia del Noroeste llama muy especialmente la atención del público para que en su beneficio guarden las siguientes prevenciones:

Primera. Los contribuyentes que hubieran sustraído mercancías en todo o en parte al pago de los correspondientes derechos quedarán relevados de multas y responsabilidades de cualquier clase si declaran dichas mercancías en el plazo de un mes que empezó el 17 de los corrientes en que se publicó el Real decreto citado en la *Gaceta de Madrid*.

Segunda. Dicha declaración habrá de hacerse necesariamente a esta Delegación Regia, en Salamanca, la cual dará las oportunas órdenes para que se hagan las liquidaciones por las oficinas de la Renta correspondiente.

Tercera. A fin de facilitar la presentación de las solicitudes, podrá hacerse ésta en la Delegación de Hacienda, que las cursará sin demora a esta Delegación Regia.

Cuarta. La relevación de multas y responsabilidades no alcanza a los que estén sometidos a expediente, y en ningún caso a los derechos del Tesoro.

Lo que para general conocimiento se publica en este «Boletín Oficial», sin perjuicio de otros medios de difusión.

Salamanca, 23 de Febrero de 1924.—El Delegado Regio, *Alfredo S. Moyano*.

Diputación provincial de Valladolid

CONTADURIA

Habiéndose incurrido en diferentes errores al publicarse las bases para el repartimiento del próximo año de 1924-25, subsanados éstos, se vuelve a publicar para que los Ayuntamientos interesados en el repartimiento tengan conocimiento de expresadas bases y puedan presentar sus reclamaciones en esta Diputación provincial en el plazo de diez días a contar desde la publicación de las mismas, teniendo en cuenta que ya ha sido deducida la quinta parte por forasteros.

BASES

PUEBLOS	Total general base para el reparto Pesetas
Adalia	8582'73
Aguasal	6044'02
Aguilar de Campos	24290'74
Alaejos	66845'14
Alcazarén	17489'99
Aldea de San Miguel	10350'44
Aldeamayor San Martín	11136'71
Almaraz de la Mota	8014'26
Almenara de Adaja	4273'87
Amusquillo	4913'78
Arroyo	9643'38
Ataquines	20701'96
Bahabón	4333'01
Barcial de la Loma	12717'97
Barruelo	4179'63
Becilla de Valderaduey	22775'91
Benafarces	13662'98
Bercero	21564'97
Berceruelo	4101'93
Berrueces	8311'21
Bobadilla del Campo	2919'02
Bocigas	6971'01
Bocos de Duero	3638'36
Bocillo	5841'64
Bolaños de Campos	15707'82
Brahojos	9418'17
Bustillo de Chaves	7982'87
Cabezón	21924'30
Cabezón de Valderaduey	4598'25
Cabrereros del Monte	12467'05
Campaspero	13868'65
Campillo (El)	9056'42
Camporredondo	4543'70
Canalejas de Peñafiel	6331'42
Canillas de Esgueva	6469'99
Carpio (El)	20188'34
Casasola de Arión	16656'63
Castrejón	10225'48
Castrillo de Duero	9850'40
Castrillo-Tejeriego	10352
Castrobol	5620'92
Castrodeza	10902'69
Castromembibre	7963'38
Castromonte	21759'65
Castronuevo de Esgueva	11997'09
Castronuevo	33770'70
Castroponce	10317'31
Castroverde de Cerrato	10143'38
Ceinos de Campos	18209'36
Cervillejo de la Cruz	8911'14
Cigales	28313'19
Ciguñuela	15133'15
Cistérniga	14765'96
Cogeces de Iscar	5114'32
Cogeces del Monte	18663'08
Corcos	16977'82
Corrales de Duero	5359'02
Cubillas de S.ª Marta	9096'93
Cuenca de Campos	31762'78
Curiel	10450'03

PUEBLOS	Total general base para el reparto Pesetas
Encinas de Esgueva	10682'92
Esguevillas de Esgueva	20405'19
Fombellida	11043'58
Fompedraza	3549'95
Fontihoyuelo	7240'74
Fresno el Viejo	24518'01
Fuensaldaña	15059'87
Fuente el Sol	6922'77
Fuente Olmedo	6365'88
Gallegos de Hornija	6223'73
Gatón de Campos	12834'17
Geria	13538'72
Gomeznarro	9362'02
Herrín de Campos	15554'97
Hornillos	6642'15
Iscar	24000'63
Laguna de Duero	12959'53
Langayo	7545'13
Lomoviejo	8683'07
Llano de Olmedo	5535'87
Manzanillo	4477'74
Marzales	7787'96
Matapozuelos	30225'63
Matilla de los Caños	6171'07
Mayorga	59547'55
Medina del Campo	227464'65
Medina de Rioseco	129618'53
Megeces	5215'05
Melgar de abajo	10546'75
Melgar de arriba	14653'94
Mojados	19336'57
Monasterio de Vega	11047'90
Montealegre	20523'01
Montemayor de Pililla	11146'74
Moral de la Reina	16600'89
Moraleja las Panaderas	2404'88
Morales de Campos	7844'80
Mota del Marqués	28903'84
Mucientes	17691'15
Mudarra (La)	5850'66
Muriel	9532'50
Nava del Rey	64002'79
Nueva Villa las Torres	10138'65
Olivares de Duero	10119'50
Olmedo	85298'63
Olmos de Esgueva	8032'06
Olmos de Peñafiel	3992'71
Padilla de Duero	6797'94
Palacios de Campos	12429'27
Palazuelo de Vedija	18716'03
Parrilla (La)	7366'37
Pedraja de Portillo (La)	14207'63
Pedrajas de S. Esteban	14311'08
Pedrosa del Rey	21327'58
Peñafiel	86661'69
Peñaflor de Hornija	23282'73
Pesquera de Duero	17563'02
Piña de Esgueva	10699'88
Piñel de abajo	10968'56
Piñel de arriba	6448'54
Pobladura de Sotiedra	4567'57
Pollos	23621'10
Portillo	31323'28
Pozal de Gallinas	15032'41
Pozaldez	30034'76
Pozuelo de la Orden	8574'52
Puente Duero	2609'86
Puras	3694'55
Quintanilla de abajo	16803'67
Quintanilla de arriba	10853'15
Quintanilla del Molar	5342'84
Quintanilla Trigueros	9128'48
Rábano	6917'30
Ramiro	4499'34
Renedo de Esgueva	18282'96
Roales	10284'91
Robladillo	2875'58
Rodilana	15158'18
Roturas	3977'15
Rubí de Bracamonte	10987'93
Rueda	66760'24
Saelices de Mayorga	8446'17
Salvador de Zapardiel	6009'42

PUEBLOS	Total general base para el reparto Pesetas
San Cebrian de Mazote	12050'06
San Llorente	8377'71
San Martín de Valvení	12401'43
San Miguel del Arroyo	3847'68
San Miguel del Pino	4435'16
San Pablo la Moraleja	6412'21
San Pedro de Latarce	24330'28
San Pelayo	3954'97
San Roman de Hornija	15682'66
San Salvador	6035'18
St.ª Eufemia del Arroyo	14054'82
Santervás de Campos	15184'77
Santibañez de Valcorba	5138'90
Santovenia de Pisuegra	5583'02
San Vicente del Palacio	13112'43
Sardon de Duero	7018'53
Seca (La)	44247'74
Serrada	17600'27
Siete Iglesias	33887'20
Simancas	26141'55
Tamariz de Campos	19214'39
Tiedra	31539'77
Tordehumos	39403'75
Tordesillas	93151'85
Torrecilla de la Abadesa	14453'60
Torrecilla de la Orden	27624'39
Torrecilla de la Torre	2703'16
Torre de Esgueva	6488'22
Torre de Peñafiel	3753'46
Torrelobatón	29899'92
Torrescárcela	6126'99
Traspinedo	7474'45
Trigueros del Valle	13343'48
Tudela de Duero	58546'81
Unión de Campos (La)	23944'94
Urones de Castroponce	9773'20
Urueña	19407'05
Valbuena de Duero	15188'35
Valdearcos	5005'09
Valdenebro los Valles	15720'70
Valdestillas	14546'66
Valdunquillo	18024'20
Valoria la Buena	24388'03
Valverde de Campos	11501'82
Valladolid	1957157'91
Vega de Ruiponce	15177'77
Vega de Valdetronco	12209'66
Velascalvaro	8796'49
Vellilla	9165'83
Velliza	13620'07
Ventosa de la Cuesta	7251'36
Viana de Cega	5907'26
Viloria	6042'29
Villabáñez	20934'25
Villabarcid de Campos	10187'52
Villabrágima	36532'43
Villacarralón	8241'90
Villacid de Campos	14583'40
Villaco	4499'22
Villacreces	5791'12
Villaesper	4660'42
Villafrades de Campos	14216'23
Villafranca de Duero	5599'28
Villafrechós	36868'05
Villafuerte	10128'97
Villagarcía de Campos	19043'30
Villagómez la Nueva	7974'42
Villalán de Campos	9412'98
Villalar	28371'13
Villalba de Adaja	4610'35
Villalba de la Loma	3973'83
Villalba de los Alcores	30489'37
Villalbarba	12630'26
Villalón de Campos	76395'11
Villamuriel de Campos	11804'88
Villán de Tordesillas	5901'31
Villanubla	26196'09
Villanueva de Duero	13853'46
Villanueva la Condesa	3658'90
Villanuevalos Caballeros	19459'66
Villanueva los Infantes	5536'59
Villanueva San Mancio	9055'14
Villardefrades	15285'35

PUEBLOS	Total general base para el reparto Pesetas
Villarmentero	4239'28
Villasemir	6510'50
Villavaquerín	14733'86
Villavellid	12601'41
Villaverde de Medina	27497'64
Villaviciencia	25760'54
Villavieja del Cerro	9772'81
Wamba	15683'71
Zaratán	17485'93
Zarza (La)	6079'36
Zorita de la Loma	5207'73
TOTAL	5847995'60

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.341.

Bercero.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente, pudiendo formular las reclamaciones que consideren justas.

Bercero, 21 de Febrero de 1924.
—El Alcalde, Esteban García.

Núm. 1.387.

Bocos de Duero.

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Bocos de Duero, a 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesta en los Ayuntamientos de
Bahabón
Castrodeza
Herrín de Campos
Trigueros del Valle
Villaviciencia de los Caballeros

Núm. 1.222.

Cabreros del Monte.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1922-23, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Cabreros del Monte, a 18 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Anselmo González.

Núm. 1.404.

Cabreros del Monte.

Don José Gutiérrez Martín, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 2 del próximo mes de Marzo en el local de la Escuela de Niños. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Cabreros del Monte, a 25 de

Febrero de 1924.—Por su ausencia, el Secretario del Ayuntamiento, Francisco de la Nogal.

Con el propio objeto e igual fecha debe procederse a la elección en el Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio

Núm. 1.405.

Cabreros del Monte.

Don Mariano Fernández Ampudia, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 2 de Marzo próximo en el local de la Escuela de Niños. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forateros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Cabreros del Monte, a 25 de Febrero de 1924.—Mariano Fernández.

Con el propio objeto e igual fecha debe procederse a la elección en el Ayuntamiento de Villanueva de San Mancio

Núm. 1.437.

Encinas de Esgueva.

Formada por esta Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de Utilidades para el año de 1924-25, la lista de electores a que se refiere el artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de tres días a los efectos reglamentarios.

Encinas de Esgueva, a 26 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, Fulgencio Esteban Molinos.

Núm. 1.443.

Encinas de Esgueva.

Formadas por esta Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de Utilidades para el año de 1924-25, la lista de electores a que se refiere el artículo 78 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de tres días, a los efectos reglamentarios.

Encinas de Esgueva, a 26 de Febrero de 1924.—El Presidente accidental, Julio Alonso.

Núm. 1.303.

Esguevillas.

Formado el padrón de la contribución territorial, riqueza rústica de este término municipal para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público por el improrrogable plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen procedentes sobre errores aritméticos o de copia.

Esguevillas, a 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Casimiro González.

Núm. 1.377.

Fuente Olmedo.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, para el año económico de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para oír recla-

maciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Fuente Olmedo, 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Emilio Ramos.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Amusquillo
Bahabón
Castronuevo de Esgueva
Fombellida.
Gatón.
La Parrilla.
Villafranca de Duero.
Villarmentero

Núm. 1.372.

Marzales.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este término para el ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que en indicado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido éste no se admitirán las que se presenten.

Marzales, a 24 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Lucinio Alonso.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de Aldea de San Miguel

Núm. 739.

Montealegre.

Ordenanzas del repartimiento de utilidades en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º El repartimiento general de utilidades en sus dos partes, personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación para el cómputo de utilidades objeto de gravamen tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la letra a) del artículo 26 en 1.º de Mayo.

Art. 3.º El cómputo de utilidades a los efectos de la tributación en el repartimiento, se hará a base de declaración jurada por los afectados por dicho repartimiento, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimación residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta (art. 28 en relación con el 114), y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta o rendimiento de cualquier clase que sea (artículo 36), están obligadas a presentar al Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en las partes personal del repartimiento y real del mismo. Las declaraciones habrán de tener para la parte personal, la especificación del artículo 32, y para la parte real, la del artículo 36, en relación con el artículo 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesión de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes y de las minas.

Asimismo estarán obligados los contribuyentes, cuando a ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

b) Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos del meritado Real decreto, por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

c) Debe entenderse como representante legal para la declaración de utilidades el cabeza de familia que declarará las suyas propias y las que obtenga su mujer e hijos no emancipados en representación de aquélla y éstos. Los hijos emancipados así como los criados o jornaleros harán por sí tales declaraciones por las utili-

dades que obtengan. Asimismo los tutores declararán las utilidades de sus pupilos.

d) Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el Municipio personal retribuido, estará obligado a presentar a la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 4.º La omisión de la declaración jurada de utilidades, como no sean de carácter eventual imposibles de estimar en su cuantía, a que se contrae el artículo 2.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligación de indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 5.º Toda alta o baja producida durante el ejercicio en el

repartimiento producirá sus efectos, a contar desde el mes siguiente al en que quede aprobada.

Art. 6.º El rendimiento medio de las cabezas de ganado existentes en este término, se estimará en las siguientes cantidades:

	Pesetas.
Por cabeza de ganado vacuno.	11,50
Por id. id. caballar.	33'50
Por id. id. mular.	33'50
Por id. id. asnal.	20
Por id. id. lanar de vientre.	1'25
Por id. id. lanar vacío.	0'75
Un palomar de 1.º.	75
Idem de 2.º.	50
Idem de 3.º.	25

Art. 7.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornaleros, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
a) Obreros del ramo de construcción.	3'50	250	875
b) Idem id. industrial y comercial.	3'50	300	1050
c) Idem del campo.	2'50	250	625

Art. 8.º La Junta municipal está facultada, a los efectos del avalúo de las utilidades imputables a los contribuyentes en la parte personal, para acudir a la fijación de aquéllas, a base de los signos externos de riqueza cuando los resultados de éstos fueran superiores en más de un quinto de su importe a los de la estimación directa de las utilidades de los contribuyentes.

En estos casos el avalúo se sujetará a las reglas del artículo 63 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y además a las siguientes:

1.º El alquiler de la habitación se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

2.º Las utilidades imputables por la tenencia de carruajes y caballerías de lujo se computará en la forma siguiente: Automóviles 10 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; carruajes de lujo

movidos por fuerza animal, 5 pesetas de renta por cada asiento del mismo, excluido el del conductor; por cada caballo de silla, 8 pesetas de renta.

3.º Por cada criado, menor de 60 años se le imputará una renta de 100 pesetas y por cada instructor o maestro 150 pesetas de utilidades.

Art. 9.º La diferencia que se presupone entre el importe de las altas y el de las bajas del repartimiento durante el ejercicio se estima en dos por ciento de la suma de cuotas de cada parte del repartimiento.

Art. 10. Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir las partidas fallidas y atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comandita-

rias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes se harán efectivas por este Ayuntamiento del modo siguiente:

Las cuotas inferiores a 3 pesetas se cobrarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio, las de 3 a 6 pesetas se cobrarán por mitad y por semestres, y las de más de 6 pesetas se cobrarán por cuartas partes y por trimestres. Todo ello con sujeción a la instrucción de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de Enero de 1924 y por la Junta municipal en la de 16 del mismo mes y año.—El Secretario, Eulalio Escribano.—V.º B.º El Alcalde, Doroteo Mucientes.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación